



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00199-00
ACCIONANTE: CARLOS DAVID GUTIÉRREZ ROMERO
ACCIONADO: CÁRCEL LA PICOTA e INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

*Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **CARLOS DAVID GUTIÉRREZ ROMERO** con cédula de ciudadanía No. **1.016.075.542**, por medio de apoderado, en contra de **CÁRCEL LA PICOTA e INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales de la salud, en conexidad con la vida, dignidad humana, debido proceso y acceso a la administración de justicia.*

Se corre traslado de la solicitud de medida cautelar a las entidades accionadas, por el término de un (1) día para que se pronuncien al respecto. Exhortando a las mismas para que en el mismo término alleguen informe detallado en el que indiquen porque no han dado cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado 23 de Ejecución de Penas respecto de la valoración psiquiátrica y/o psicológica forense, así mismo señalen las causas por las que no se ha remitido al accionante a la UNIDAD INTEGRAL DE TOXICOLOGÍA – RED NACIONAL.

Se reconocerá personería al abogado postulante para actuar en representación del accionante, dado que el poder se ajusta a los lineamientos contenidos en los artículos 74 y 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: *Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de **CÁRCEL LA PICOTA e INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que*

dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a las entidades accionadas, por el término de un (1) día para que se pronuncien al respecto. Exhortando a las mismas para que en el mismo término alleguen el informe solicitado en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Notificar por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CUARTO: RECONOCER a CRISTIAN JAVIER PEREIRA PULIDO con cédula de ciudadanía No. **1.030.542.433** y Tarjeta Profesional No. **224.108** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido a **folio 13** del expediente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
Juez (E)

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N. JA	DE HOY 29-5-18 A LAS 8:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO NUEVA BARRERA SECRETARIO	